



CIRCULAR FISCAL

***Los nuevos regímenes especiales de ventanilla
única, aplicables a partir del 1 de Julio de 2021***



A partir del **1 de julio de 2021**, las normas del IVA sobre las actividades transfronterizas de comercio electrónico entre empresas y consumidores finales (operaciones **B2C**) se modifican.

Se extiende la aplicación de

- ⇒ Régimen de la Unión: para operadores comunitarios
- ⇒ Régimen exterior de la Unión

Se añade un nuevo régimen:

- ⇒ **Régimen de importación**

Aplicables hasta el 30/06/2021 únicamente a las prestaciones de servicios por vía electrónica "on line"

En esta circular examinamos algunos de los casos más frecuentes de estos tres regímenes que serán de aplicación optativa a las ventas a distancia a consumidores finales que no los adquieren en el ejercicio de una actividad económica o profesional:

1

Empresa establecida en el Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI) que vende bienes a consumidores finales en España, Francia y Portugal:



SE APLICA EL
RÉGIMEN DE LA
UNIÓN

RÉGIMEN ESPECIAL
ONE STOP SHOPP
(OSS)

¿Cómo afecta el nuevo régimen?

A partir del 1 de julio de 2021 se aplica en este caso el régimen de la Unión (UOSS). **SE APLICA EL PRINCIPIO DE TRIBUTACIÓN EN DESTINO.** Se aplica este régimen por empresas establecidas en el TAI cuando vende bienes a consumidores finales.

Bajo el régimen de la Unión, deben declararse todos los bienes acogidos al régimen, tanto por la sede como por cualquiera de los EP que tenga en algún Estado de la UE.

No obstante, solo se incluirán en el régimen especial si dichos bienes se localizan y gravan en un Estado miembro en el que la empresa no esté establecida.

Los umbrales existentes para las ventas de bienes a distancia dentro de la UE se suprimen y son sustituidos por un **nuevo umbral de 10.000€ en global** para toda la Comunidad. Por debajo de este umbral de 10.000€ las ventas de bienes a distancia dentro de la UE podrán





seguir estando sujetas al IVA en el Estado miembro en el que esté establecido el vendedor o prestador del servicio, **pero siempre que esté establecido en un solo Estado Miembro.**

NOTA Téngase en cuenta que en caso de plataformas digitales que faciliten entrega de bienes importados de terceros países de valor no superior a 150€ se considerará que ellos mismos han recibido y entregado los bienes a efectos del IVA.



Al tributar en destino interesa este enlace:

[Tipos de IVA aplicables en los distintos países de la Unión Europea](#)

¿Por qué este cambio?



- Para garantizar que el IVA se pague donde se produce el consumo de bienes y servicios.
- Para crear un régimen de IVA uniforme y transparente para las entregas transfronterizas de bienes y servicios.
- Para establecer una competencia leal entre los operadores europeos y extranjeros del mercado del comercio electrónico, así como entre el comercio electrónico y las tiendas tradicionales.

¿Tengo que darme de alta?



Es un **régimen optativo**. Todos los empresarios o profesionales que deseen optar por la ventanilla única en España deberán presentar el **formulario 035** para solicitar el alta en los Regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes.

Los empresarios o profesionales que ya estuvieran registrados en España en el régimen de la miniventanilla única de IVA (**MOSS**) serán automáticamente registrados en el nuevo régimen especial específico (**OSS**) que corresponda.

Para modificar o ampliar los datos se deberá presentar el formulario 035 – de modificación – A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021.

En caso de no desear aplicar el nuevo régimen deberá presentar el formulario **034 de cese** antes del 16 de junio de 2021.

¿Cómo se declara el IVA devengado?



La empresa española acogida al régimen de la Unión deberá declarar en el modelo 369 el IVA devengado correspondiente a **los bienes entregados** desde su sede a los consumidores finales de Francia y Portugal.





Deberán presentar una declaración por cada **trimestre** natural. El **plazo** para la presentación del modelo 369 es **el mes natural siguiente al del final del período al que se refiera la declaración**.

Una vez finalizado el periodo de declaración correspondiente al 2º trimestre de 2021 (20/07/2021) el *Modelo 368.Declaración de IVA de los regímenes especiales de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión o electrónicos*, **se deberá utilizar en el caso de que deba corregirse alguna declaración correspondiente al 2º trimestre de 2021 o periodos anteriores**, o bien para declarar el IVA de esos periodos de forma extemporánea (con el límite de 3 años desde que se debió presentar la declaración).

¿Cómo se declara el IVA devengado en España?

Modelo
303

La empresa establecida en el TAI presentará el IVA en el **modelo 303** (régimen general) por los servicios prestados a **consumidores finales establecidos en España**.

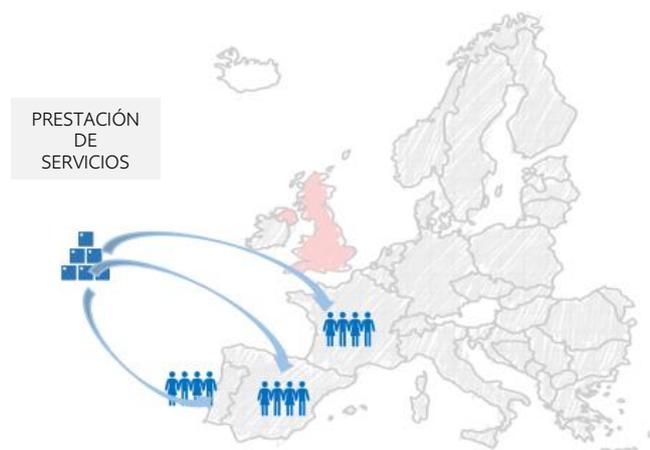
¿Existen obligaciones formales?



Los operadores acogidos a este régimen especial **estarán obligados a llevar un registro de operaciones cubiertas por dicho régimen durante un plazo de 10 años**. Dicho registro no se refiere a los libros registro del IVA habituales, sino a un registro específico para este régimen. El registro deberá tener el suficiente detalle para que la Administración pueda comprobar los datos incluidos en las declaraciones del IVA y, además, **deberá permitir el acceso remoto de la Administración en caso de que sea necesario**.

2

Empresa NO establecida en ningún Estado Miembro de la UE que “PRESTA SERVICIOS” a consumidores finales en España, Francia y Portugal:



SE APLICA EL
RÉGIMEN EXTERIOR
DE LA UNIÓN

RÉGIMEN ESPECIAL
ONE STOP SHOPP
(OSS)





¿Cómo afecta el nuevo régimen?

En este caso, como la empresa ES NO ESTABLECIDA en ningún Estado Miembro puede elegir España como **estado miembro de identificación** y acogerse al régimen exterior de la Unión pudiendo declarar a través de la Ventanilla Única el IVA devengado en [Francia y Portugal](#) y también el IVA devengado en [España](#).

En este Régimen únicamente se declaran aquellos servicios prestados a consumidores finales establecidos en Estado distinto al prestador, pero, siempre en el entendido de que las reglas de localización de la tributación del IVA lleven a tributar en el Estado del consumidor final. Si estas reglas establecen la tributación en la sede del prestador, y estuviera en el TAI (por ejemplo), deberá declararse el IVA de estos servicios mediante la declaración modelo 303.

¿Se pueden incluir en la Ventanilla Única del régimen exterior a la Unión los servicios que se presten por los establecimientos permanentes que una empresa tenga en diferentes estados de la UE?

En el régimen exterior de la Unión, el empresario o profesional registrado, por definición, no puede estar establecido en ningún Estado miembro.

En este caso, el empresario o profesional debe registrarse en el Régimen de la Unión en algún estado miembro en el que tenga establecimiento permanente.

¿Tengo que darme de alta?



Es un **régimen optativo**. Todos los empresarios o profesionales que deseen optar por la ventanilla única en España deberán presentar el **formulario 035** para solicitar el alta en los Regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes.

¿Cómo se declara el IVA devengado?



La empresa NO ESTABLECIDA acogida al régimen exterior de la Unión deberá declarar en el modelo 369 el IVA devengado correspondiente a [los servicios prestados](#) a los consumidores finales de Francia, España y Portugal.

Deberán presentar una declaración por cada **trimestre** natural. El **plazo** para la presentación del modelo 369 es **el mes natural siguiente al del final del período al que se refiera la declaración**.

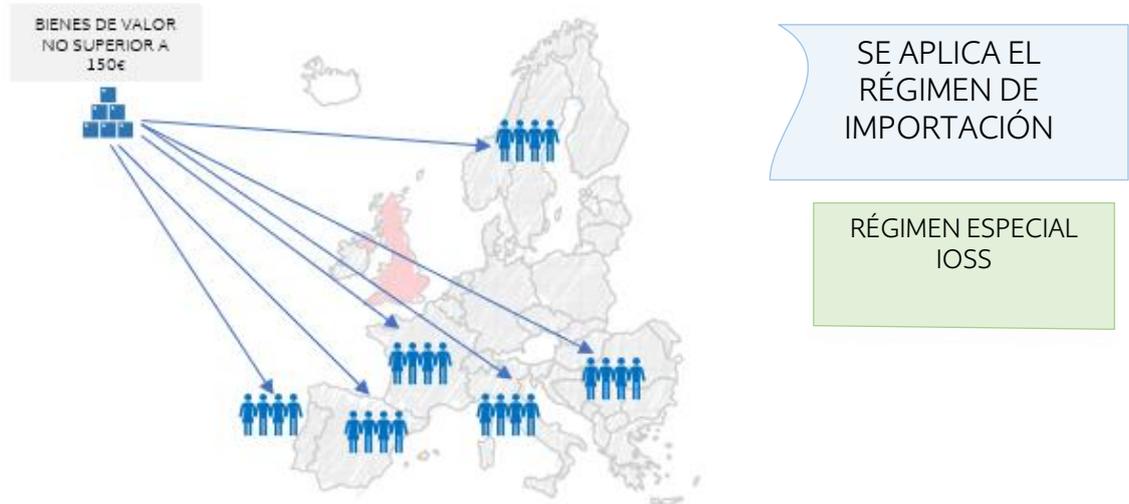
NOTA: También para prestaciones de servicios cuando el prestador está establecido en la UE en un Estado distinto al del consumidor final. En este caso, se aplicaría el Régimen de la Unión (UOOS).





3

Empresa NO establecida en ningún Estado Miembro de la UE que “vende” bienes de “escaso valor” a consumidores finales establecidos en los países miembros de la UE (España, Portugal, Francia e Italia):



¿Cómo afecta el nuevo régimen?

A partir del 1 de julio de 2021 desaparece la exención a la importación de bienes de valor inferior a 22€, de forma que todos los bienes comerciales que se importen en la UE, independientemente de su valor, tendrán que pagar el IVA a la importación correspondiente. **Debe tratarse de bienes que no sean objeto de impuestos especiales.**

¿Qué supone este cambio?



Este régimen conocido como «régimen de importación», permite al sujeto pasivo de la entrega (ya sea el proveedor propietario del bien vendido, otro proveedor distinto, ya sea una interfaz electrónica que aunque no es propietaria de los bienes se le considera sujeto pasivo por facilitar su entrega), que, tras haberse registrado y obtenido un número NIOSS que facilitará en la Aduana para que la importación quede exenta de IVA, deberá cobrar al cliente el IVA devengado por dichas ventas a distancia y declararlo e ingresarlo a través de un sistema de ventanilla única para las importaciones (IOSS). El consumidor destinatario del bien importado, en vez de pagar el IVA a la importación a la autoridad aduanera, paga el impuesto como parte del precio de adquisición.

Se suprime, por tanto, la exención en las importaciones de bienes de escaso valor aplicable en la actualidad hasta los 22€ de valor global de la mercancía, de tal forma que las importaciones de bienes que no se acojan al régimen especial deberán liquidar el IVA a la importación, con independencia de su importe.





¿Cuándo un empresario o profesional que desea registrarse en el régimen de importación tiene que actuar a través de intermediario?



Cuando el empresario o profesional que realice entregas de bienes importados de escaso valor no esté establecido en la Comunidad o en un tercer país con el que la UE haya celebrado un acuerdo de asistencia mutua sobre el IVA, **debe nombrar a un intermediario establecido en la Comunidad para poder utilizar el régimen de importación.**

En cualquier otro caso, voluntariamente también puede actuar a través de intermediario.

No será posible designar más de un intermediario a la vez.

¿Cómo se declara el IVA devengado?



El proveedor acogido al régimen IOSS deberá declarar en el modelo 369 el IVA devengado correspondiente a **los bienes entregados** desde su sede a los consumidores finales de Italia, España, Francia y Portugal.

Deberán presentar una declaración por cada **mes** natural.

¿Y el IVA soportado?

Estos empresarios y profesionales no podrán deducir el IVA soportado para la realización de sus operaciones en las referidas declaraciones-liquidaciones. No obstante, tendrán derecho a la deducción del IVA soportado en la adquisición o importación de bienes y servicios que se destinen a la realización de las operaciones acogidas a los regímenes especiales. Tratándose de empresarios y profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto podrán solicitar la devolución de las cuotas soportadas en dicho territorio por el procedimiento previsto para la devolución de las cuotas soportadas por empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro, o no establecidos en la Comunidad, previstos en los arts. 119 y 119 bis de la Ley del IVA, respectivamente (**formularios 360 y 361, respectivamente**).





¿Existe alguna excepción en la que no es necesario que cargue el IVA sobre ventas a distancia de bienes importados?

Sí.

Cuando venda varios bienes al mismo comprador y estos bienes se envíen en una remesa que ascienda a más de 150€. Estos bienes estarán gravados en el momento de la importación en el Estado miembro de la UE;



NOTA Cuando sus ventas a distancia de bienes se faciliten mediante una interfaz electrónica como un mercado en línea o una plataforma. En esta situación, la interfaz electrónica es responsable del IVA adeudado.

Esta ficción determina importantes implicaciones tributarias:

- Los titulares de las interfaces digitales tienen la consideración de sujetos pasivos del impuesto.
- Se realizan dos entregas de bienes, una del proveedor al titular de la interfaz y otra por parte del titular de la interfaz al consumidor final. El devengo de ambas entregas se produce con la aceptación del pago del cliente.
- El transporte de los bienes se encuentra vinculado a la entrega que realizan los titulares de la interfaz al consumidor final.
- La entrega del bien que se entiende realizada por el proveedor al titular de la interfaz está exenta de IVA y no limita el derecho a la deducción del IVA soportado por quienes la realizan.
- El empresario o profesional titular de la interfaz digital podrá acogerse a los regímenes especiales de ventanilla única para la declaración-liquidación del IVA derivado de estas operaciones por las que tenga la condición de sujeto pasivo, incluso cuando se trate de entregas interiores a consumidores finales en el mismo Estado miembro donde se almacenan las mercancías.

